

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE
BIBLIOTECA**

**QUITO, ECUADOR
2023**

CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO	3
CAPÍTULO II	4
DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE BIBLIOTECA	4
CAPÍTULO III	5
DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS.....	5
CAPÍTULO IV	5
DE LOS USUARIOS Y SUS DERECHOS	5
CAPÍTULO V.....	5
DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES	5
CAPÍTULO VI.....	6
DE LA EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA.....	6

Resolución No.: ISTL-OCS-2023-0003-R

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 143 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes; y,
- Que,** el artículo 61 del Reglamento de Régimen Académico dispone que, para la ejecución de su oferta académica, las IES garantizarán los recursos de aprendizaje detallados en su proyecto de creación;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Naturaleza: El Sistema de Biblioteca del Instituto Superior Tecnológico LENDAN constituye un servicio fundamental de apoyo académico para la investigación, docencia y formación integral de la comunidad académica. Comprende recursos bibliográficos físicos y digitales, servicios informacionales y espacios de aprendizaje que contribuyen a la calidad educativa institucional.

Artículo 2.- Objeto: El presente Reglamento establece las normas que regulan la organización, funcionamiento y servicios del Sistema de Biblioteca, garantizando el acceso equitativo a los recursos de información y aprendizaje, en concordancia con el modelo educativo institucional y los estándares de calidad establecidos por el CACES.

Artículo 3.- Ámbito: Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los usuarios del Sistema de Biblioteca, incluyendo estudiantes, personal académico, administrativo y usuarios externos autorizados.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE BIBLIOTECA

Artículo 4.- Estructura Organizacional: El Sistema de Biblioteca está conformado por:

- a) Dirección de Biblioteca;
- b) Área de Procesos Técnicos;
- c) Área de Servicios al Usuario; y,
- d) Área de Recursos Digitales.

Artículo 5.- Funciones del Sistema de Biblioteca: Son funciones principales:

- a) Desarrollar y mantener colecciones bibliográficas actualizadas que respondan a las necesidades académicas de las carreras;
- b) Implementar servicios bibliotecarios innovadores que fomenten el aprendizaje y la investigación;
- c) Garantizar el acceso a recursos bibliográficos físicos y digitales;
- d) Proporcionar espacios adecuados para el estudio y la investigación;
- e) Capacitar a los usuarios en el uso efectivo de los recursos bibliográficos;
- f) Participar en redes y sistemas de información académica; y,
- g) Preservar y difundir la producción académica institucional.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

Artículo 6.- Tipos de Servicios: El Sistema de Biblioteca ofrece:

- a) Préstamo de material bibliográfico en sala y a domicilio;
- b) Acceso a bases de datos científicas;
- c) Repositorio institucional digital;
- d) Referencia y consulta especializada;
- e) Formación de usuarios; y,
- f) Espacios de estudio individual y grupal.

Artículo 7.- Horario de Atención: Los servicios bibliotecarios se prestarán en horarios que garanticen el acceso de estudiantes de todas las jornadas académicas, incluyendo fines de semana cuando sea necesario.

CAPÍTULO IV

DE LOS USUARIOS Y SUS DERECHOS

Artículo 8.- Tipos de Usuarios: Se establecen las siguientes categorías:

- a) Usuarios internos: estudiantes, docentes y personal administrativo; y,
- b) Usuarios externos: público general y miembros de instituciones con convenio

Artículo 9.- Derechos de los Usuarios: Son derechos:

- a) Recibir atención de calidad y orientación en el uso de recursos;
- b) Acceder a los servicios bibliotecarios en igualdad de condiciones;
- c) Disponer de espacios y equipamiento adecuados;
- d) Recibir formación para el uso de recursos bibliográficos; y,
- e) Sugerir la adquisición de material bibliográfico.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Obligaciones: Los usuarios deben:

- a) Preservar el material bibliográfico;
- b) Cumplir los plazos de préstamo establecidos;
- c) Mantener el orden y silencio en las salas de lectura;
- d) Mostrar identificación cuando sea requerido; y,
- e) Respetar las normas de uso de recursos digitales.

Artículo 11.- Sanciones: El incumplimiento de las normas será sancionado según su gravedad, desde la suspensión temporal del servicio hasta la reposición del material dañado.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Artículo 12.- Evaluación del Servicio: El Sistema de Biblioteca será evaluado periódicamente mediante:

- a) Indicadores de gestión bibliotecaria;
- b) Encuestas de satisfacción de usuarios;
- c) Auditorías internas y externas; y,
- d) Evaluaciones del CACES.

Artículo 13.- Mejora Continua: Se implementarán planes de mejora basados en:

- a) Resultados de evaluaciones;
- b) Requerimientos del modelo educativo;
- c) Avances tecnológicos; y,
- d) Necesidades de los usuarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección de Biblioteca presentará informes semestrales sobre la gestión bibliotecaria al Órgano Colegiado Superior.

Segunda. - Se asignará anualmente un presupuesto específico para la actualización del acervo bibliográfico.

Tercera. - El Sistema de Biblioteca mantendrá convenios de cooperación interbibliotecaria con otras instituciones de educación superior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

Dado en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de marzo de 2022.



Mg. Alex Fernando Cruz Enríquez

RECTOR



Sra. Elsa Janeth Mogrovejo Salcedo

SECRETARIA